

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por **MARIA NOHELIA ALVAREZ UÑOZ, JHON EDWARD AGUIRRE ALVAREZ** y **LUZ ADRIANA ALVAREZ MUÑOZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S. (Rad. 2022 – 131)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 8 de abril de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1553

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, **SE RECONOCE** personería a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la parte demandante, según las facultades conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S, para actuar como apoderado judicial de los señores **MARIA NOHELIA ALVAREZ UÑOZ, JHON EDWARD AGUIRRE ALVAREZ** y **LUZ ADRIANA ALVAREZ MUÑOZ**.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SEADMITE** la demanda promovida por **MARIA NOHELIA ALVAREZ UÑOZ, JHON EDWARD AGUIRRE ALVAREZ** y **LUZ ADRIANA ALVAREZ MUÑOZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S. (Rad. 2022 – 131)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**

o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 120 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 26 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria